Madrid (capital) tienen adjudicadas las Entidades Centrales

Madrid (capital) tienen adjudicadas las Entidades «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA); «Central Lechera Ganade ra, S. A.»; «Industrias Lacteas Madrileñas, S. A.»; «Contral Lechera de Burgos, S. A.» (CELEBUSA); «Manuela Salvadores o Lechera de Alcala, S. A.», «Industrias Lacteas Agrupadas, Sociedad Anónima» (ILASA);

Vistas asimismo las Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 30 de agosto de 1968 y de 30 de septiembre de 1971, por las que se convalidan definitivamente los centros de higienización correspondientes a las Entidades «Industrias Lacteas Talavera» (ILTA) y «Cooperativa Central Lechera Segoviana-(CELESE) para concurrir al suministro con leche higienizada a Madrid (capital) cuando en esta población se establezca el régimen normal de centrales lecheras;

Vistas las Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 25 de junio y de 30 de septiembre de 1971, por las que, respectivamente, se concede una prorroga hasta el 31 de diciembre de dicho año para terminar las obras de la certiral lechera adudicada a «Lacteas Bounidas, S. A.», se fija la misma fecha para finalizar la ampliación de las instalaciones de «Central Lechera Canadera, S. A.», hasta alcanzar la capacidad mínima de elaboración de la Entidad «Montaña Ona, S. A.», por la ultima Sociedad citada, representan las respectivas concesiones de central lechera fusionadas en una sola:

Vista, por otra parte, la petición formulada por la Escuela Sindical de Industrias Lácteas de Madrid para poder continuar la venta de leche pasterizada procedente de sus instalaciones una vez instaurado el citado régimen normal de obligatorie ded de higienización, en virtud de lo dispuesto en el articulo 37 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas;

Considerando que con la presente Orden se da cumplimiento

Considerando que con la presente Orden se da cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos 2275/1984, de 4 de agosto, y 4159/ 1984, de 24 de diciembre, y disposiciones complementarias y

concordantes

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, previo informe del Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes!, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Indus-trias Lacteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir del día 1 de febrero de 1972 queda esta-blecido definitivamente en Medrid (capital) el régimen normal de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de la venta a granel

al abastecimiento público y la prohibición de la venta a granel de dicho producto.

Segundo.—El suministro de las leches higienizadas (pasterizada) y concentrada a Madrid (capital), a partir de la fecha indicada en el apartiado anterior, se renlizará exclusivamente a través de las centrales lecheras de las Entidades «Centrales Locheras Españolas, S. A.» (CLESA); «Central Lechera Canadera, S. A.»; «Industrias Lácteas Madrileñas, S. A.»; «Central Lechera de Burgos, S. A. (CELEBUSA); «Manuela Salvadores o Lechera de Alcalá, S. A.», e Industrias Lácteas Agrupadas Sociedad Anónima» (ILASA; as) como de los centros de higienización convalidadas pertenecientes a «Industrias Lácteas Talavera» (ILTA), y «Cooperativa Central Lechera Segoviana» (CELESE), La Entidad «Lácteas Reunidas, S. A.», podrá incorporarse al abastecimiento de la capital con leche higienizada procedente de su central lechera, una vez terminadas lás instalaciones correspondientes y autorizada la puesta en marcha de la misma.

de la misma.

Tercero.—La Escuela Sindical de Industrias Lacteas de Madrid podrá continuar la venta de leche pasterizada procedente de sus instalaciones, en virtud de lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lac-

teas

teas.

Cuarto.—A partir de 1 de febrero de 1972 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 2275/1984, de 4 de agosto, y en el Regiamento de Centrales Lecheras y otras industrias Lacteas no pedrán concurrir al abastecimiento de Madrid (capital) con leche higienizada y concentrada otras Entidades distintas a las señaladas en la presento Orden.

Lo que comunico a VV. EF. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. F.E. Madrid, 23 de diciembre de 1971.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 23 de diciembre de 1871 por la que se autoriza la ampliación de las instalaciones de la central lechera que la Entidad Central Lechera Pa-lentina, S. A., tiene adjudicada en Palencia (ca-Dital).

Exemos: Sres. Visto el expediente promovido a instancias de Central Lechera Palentina. S. A., en solicitud de autorización para ampliar las instalaciones de la central lechera que la citada Entidad tione concedida en Palencia (capital);

Considerando que la ampliación proyectada reúne todos los requisitos exigibles a esta clase de industrias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras industrias lacteas, aprobado por Decreto 2178/1966, de 6 de octubre,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a Central Lechera Palentina. Sociedad Anonima, para la ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Palencia (capital), a base de instalar una planta de elaboración de quesos de leche de

oveja. Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación que se a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas, «Central Lechera Palentina S. A., lo comunicará a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 23 de diciembre de 1971.

CARRERO

Exemos, Sres, Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 23 de diciembre de 1971 sobre las con validaciones otorgadas a ciertas Empresas para con-currir al abastecimiento con leche higienizada en el área de suministro integrada por Barcelona (ca-pital) y principales municipios de la provincia.

Exemos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970, por la que so resuelve el concurso convocado para la concesión de siete centrales lecheras en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales Municipios de aquella provincia, y las solicitudes de convalidación para concurrir al abastecimiento con leche higienizada en el área de suministro citada;

Vista el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1988, de 6 de octubre;

Resultando que en cumplimiento de lo señalado en el apartado octavo de la citada Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970, se han presentado ocho proyectos de adaptación a las condiciones reglamentarias, de los centros de filgienización convalidados provisionalmente pertenecientes a las Empresas «Cooperativa de Vaqueros de Barcelona», «Cooperativa de Receptores de Leche y Ganaderos de Barcelona», «Grupo Sindical de Colonización número 10.292», «Industrias Peret Hereu, S. A.»; doña Antonia, Elfa Sambeat, don Antonio Doladé Casteliblanch, don Juan Surriba Viñas y don José Braut Barcons;

Antonio Bonade Castellolanchi, doll Juan Surriba Villas y don José Braul Barcons;
Resultando que no han sido presentados los proyectos de adaptación de las industrias, asimismo convalidadas provisionalmente, correspondientes a don José Parera Garriga y a don Augusto García Martí;

Augusto García Martí.

Considerando que son atendibles las razones que motivan la solicitud del «Grupo Sindical de Colonización número 19.292» para reducir a 8.000 litros diarios de leche el cupo máximo concedido en principio por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970, cuyo proyecto se ha adaptado a la cifra citada:

Considerando que los proyectos presentados por las Empresas «Cooperativa de Vaqueros de Barcelona», «Cooperativa de Receptores de Leche y Ganaderos de Barcelona», «Loustrias Peret-Hereu S. A., y «Grupo Sindical de Colonización número 19.292», se adaptan a las condiciones técnico sanitarias señaladas en el Reglamento de Contrales Locheras y otras Industrias Lacteas; Lacteas-

Considerando que los proyectos correspondientes a las industrias de doña Antonia Elfa Sambeat, don Antonio Dolade Castellblanch, don Juan Surriba Viñas y don José Braut Barcastendianel, non Juan Surrina vinas y don Jose Braut Bar-cons, presentan ciertas deficiencias, y que por ser éstas subsana-bles, procede conceder un nuevo plazo para la presentación de les pertinentes modificaciones de los mismos, Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueban los proyectos de adaptación presentados por «Cooperativa de Vaqueros de Barcelona», «Cooperativa de Receptores de Leche y Ganaderos de Barcelona», «Industrias Peret Hereu. S. A.»: de las industrias convalidadas provisionalmente para concurrir al abastecimiento con leche higienizada en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales Municipios de la provincia, así como el presentado por el «Grupo Sindical de Colonización número io 292-cuyo cupo máximo señalado en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970 y correspondiente a la convalidación de su industria, se fija en 8,000 litros de leche diarios. diarios.

Segundo —Se concede un plazo de fres meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que dona Antonia Elfa Sambeat, don

THE PERSON

Antonio Doladé Castellbjanch, don Juan Surriba Viñas y don José Braut Barcons, cuyas industrias, asimismo, se han convalidado provisionalmente, presenten los correspondientes provectos complementarios o reformados de los primitivos, corregiendo las deficiencias existentes en estos últimos.

Tercero,—Se anulan las convalidaciones provisionales: otor gadas a las industrias perterecientes a don Juan Parera tarrita y a don Augusto García Marti, por incumplimiento de lo sendado en el apartado octavo de la Orden de esta Presidencia se al do diciembre de 1970, con la consiguiente pérdida de las fianzas respectivos, de 100.000 pesetas cada una, depositadas en la Caja General de Depósitos, sacursal de Barcejona, como gurantia del cumplimiento de adaptación de dichas industrias a las condiciones reglamentarias.

Coarto - Se autoriza a las cuatro Empresas cuyos proyectes se aproeban en el apartado primero de la presente Orden, para el envasado de la leche higienizada en belvas de plástico Besible, de un solo uso, en virtud de lo previsto en el artículo (7 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lác-

Lo que comunico a VV. EE, norm su conocimiento y efectos. Dos guardo a VV. EE. Madrid. 23 de diciembro de 1971

CARRERO

Exemps, Sies, Ministros de la Gobernación y de Agricoltura

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 12/1972, de 5 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Señor Robert C. Hill.

Queriendo dar una prueba de Mi Aprecio al Señor Robert 11:14

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de lisabel la Catolica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de chero de mil novecientos sotomo y dos.

TRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asumos Extendres. GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de enero de 1972 por la que se inscri be a la «Compañía Española de Seguros de Credito a la Exportación, S. A.» (C 516) en el Registra Especial de Entidades Aseguradoras y se le auto-riza para operar en el Seguro de Credito a la Española. Exportación.

Hmo. Sr.: La «Compañia Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S. A.», creada por la Ley 10 1970, de 4 de julio, solicita su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954; la autorización para operar en el Seguro de Crédito a la Exportación en las modulidades de conspradores de construcción en las modulidades de conspradores privados, compradores públicos, global y global especial, com-binado de los riesgos bancarios de financiación y prefinancia-ción, créditos financieros vinculados a oporaciones de experiación, prospección de mercados, asistencia a ferias en países extranjeros y elevación de costos, y la aprobación de las pólizas, bases técnicas y tarifas correspondientes, que han sido preceptivamente informadas por el Ministerio de Comercio.

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, que deberá remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la sintestralidad real y la prevista, separadamente para cada uma producción de la contratación de la

de las modalidades que se le apruehan.

Le que comunico a V. I. para su conocimento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 4 de enero de 1972.—P. D., el Sebsocietado Juan

Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de noviembre de 1971 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fisca-les a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción consectada por la producción de ganado vacuno de

Padecido ercor en la inserción de la citada Orden, publica-da en el Boletín Oncial del Estado- número 297, de fecha 13 de desembre de 1977 se franscribe a continuación la oportuna reglafficación-

En la página 20069, segunda columna, «Relación que se cita», párrato cuarte, nonde dice; «... Pedro Panent Torras...», debe decir. «... Petro Manant Torras...».

MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de diciendore de 1971 por la que se anteriza la apertura de un plazo extraordinario de matricula en los meses de enero y febrero para examenes de fin de carrera en los grados pericial y profesional de las Escuetas de Comercio.

Ilmos. Sires.: Al subsistir las causas que aconsejaron la apertura de plazos de matrícula extraordinacios en encre y febrero para los alumnos de las Escuelas de Comercio y con objeto de que puedan normalizar sus situaciones académicas.

Este Ministerio ha dispuesto.

Primero - Autorizar la aperiura de un plazo de matricula del 1 al 15 de enero proximo para los alumnos a los que falten fres asignularas y prueba de Grado, como máximo, para terminar le currera en sus grados pericial y profesional, sin computar a este efecto las asignaturas de Educación Física, Formación del Espiritu Nacional, Formación Religiosa y Enseñantas del Hogar, los examenes de esta convocatoria se realizarán en la regunda quíncena del citado mes de enero. Primero - Autorizar la aperiura de un piazo de matricula

Segundo.—Sin permicio de los examenes de fin de carrera aludidos en el anterior apartado, se autoriza a los Directores de las Escuelas de Comercio para ordenar la celebración de una convocatoria extraordinaria en el mes de febrero próximo para los alumnos de los grados pericial y profesional.

Tercero. A dicha convocatoria podrán concurrir:

a) Los alumnos oficiales y libres que tongan pendientes de aprobación, como repetidores, el numero de asignaturas de un curso que, sin comprender la tosalidad del mismo, se determino por la Dirección de cada Centro.

bl. Aquellos a quienes faiten un maximo de tres asignatucas para finalizar grado (no computandose a estos efectos las de Bellgión, Formación del Espirita Nacional, Educación Fí-sica y Enseñanzes del flogar) y que no concurran a la convocatoria de enero.

Cuarto - Sera de aplicación a la presente convocatoria la matricala oficial verificada en su caso. Los alumnos que deseen concurrir a la misma lo solicitarán del Director del Centro tospectivo desde el dia 21 al 31 de enero, ambos inclusivo. Den-tio de dicho plazo habran de formalizarla los alumnos libres. Dicho matricula tendrà validez asimismo, para la convo-catoria de junio. En caso de utilizarse tambien la extraordinaria.

de septiembre se abonarán nuevos derechos de matricula por èsta.

Si aigún olumne se hubiere matriculado para la convocatoria de enero pedra optar por concurrir a ella o a la de febrero, debiendo en este altimo cuso participarlo así a la Secretaria de la Escuela dentro del mismo plazo. Sera de aplicación la ma-tificula efectuada y en las mismas condiciones del párrafo an-

Quanto.-Los examenes se celebraran en el mes de febrero en tre mismas fachas que, con la antelación necesaria, se then pur las Direcciones de los Centros.

Sexto.—Los alumnos oficiales que completen curso en esta conversenta pedran, en su caso, fermativar matricula del siguiente por enseñanza libre, dentro de los plazos reglamen-

f.o digo a VV. II. para su conocumicato y efectos Dios guarde a VV. II. Madrid. Es de diciembre de 1971.

VHILAR PALASI

limos Sees. Directores generales de Ordenación Educativa y de Universidades a investigación.